

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ

Dec. No. 698-05 que concede incorporación a las Cooperativas de Servicios Múltiples Fabricantes y Productores de Muebles y Afines, y de Ahorros, Créditos y Servicios Múltiples Empleados de Bayer.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:698-05

VISTA la Ley No. 127, sobre Asociaciones Cooperativas, del 27 de enero de 1964.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se concede el beneficio de la incorporación a las siguientes asociaciones cooperativas:

- 1.- LA COOPERATIVA DE SERVICIOS MULTIPLES, FABRICANTES Y PRODUCTORES DE MUEBLES Y AFINES “COOP-MUEBLE”,** que tiene su domicilio en la calle Paseo de los Locutores No.76, Ensanche Quisqueya, Santo Domingo, Distrito Nacional, y cuyos estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha veinte (20) del mes de diciembre del año 2004.
- 2.- LA COOPERATIVA DE AHORROS, CREDITOS Y SERVICIOS MULTIPLES EMPLEADOS DE BAYER, (COOPSEB),** sita en la Avenida Luperón, Esq. Avenida 27 de Febrero, Zona Industrial de Herrera, Santo Domingo Oeste, y cuyos

estatutos fueron aprobados en asamblea constitutiva celebrada en fecha quince (15) del mes de noviembre del año 2004.

Artículo 2.- Envíese al Instituto de Desarrollo y Crédito Cooperativo (IDECOOP), para los fines correspondientes.

DADO en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, a los treinta (30) días del mes de diciembre año dos mil cinco (2005), años 162 de la Independencia y 143 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 699-05 que autoriza a varias personas a realizar cambios en sus nombres.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO:699-05

CONSIDERANDO: Que las personas que figuran en la parte dispositiva del presente Decreto, habían sido autorizadas por el Poder Ejecutivo a realizar los procedimientos que para cambio de nombres establece la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944, y sus modificaciones;

CONSIDERNADO: Que la Junta Central Electoral ha informado no haber recibido dentro del plazo legal, ningún acto de oposición a la solicitud formulada en tal sentido por los interesados;

CONSIDERANDO: Que han sido cumplidas todas las formalidades requeridas por la ley;

VISTOS los Artículos 80, 81, 82 y 83 de la Ley No. 659 sobre Actos del Estado Civil, del 17 de julio de 1944;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

Artículo 1: La señora Petra Antonia Cáceres Betances queda autorizada a cambiar su nombre por el de **Elsa María Cáceres Betances**.